



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2021-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 22 JUL. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00009625-2021, Informe N° 116-2021-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS. y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Responsable del Área de Bienestar Social, con Informe N° 116-2021-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, hace de conocimiento del Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, que la servidora contratada con carácter temporal con cargo al presupuesto de obras **JANE CANDY MEJÍA HURTADO**, se encuentra con licencia por maternidad conforme acredita el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay;

Que, la **Ley N° 26644 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR**, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo **el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR ;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia por maternidad a favor de la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **JANE CANDY MEJÍA HURTADO**, identificada con DNI. N° 76754996, contratada con carácter temporal con afectación presupuestal al presupuesto de obras, el periodo de licencia será por 98 días, cuya vigencia será a partir del 08 de Junio hasta el 13 de Setiembre del año 2021, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay, el subsidio por maternidad a cargo de ESSALUD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH.  
BWSD/RAPR.

